

CONSTANCIA. Mayo 27 de 2022 . A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió durante los días 13, 16, 17,18 y 19 de mayo de 2022 . En dicho lapso, la parte demandante presentó pronunciamiento. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00138-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 11 de mayo de 2022 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **PAULA ANDREA QUINTERO RUIZ** en contra de **MARIA DEL PILAR SALGADO ARCILA, HUGO CAMILO SALGADO ARCILA, JUAN GILLERMO SALGADO ARCILA, GIOVANNY SALGADO CASTAÑO** y la menor **V.S.Q.**, en calidad de herederos determinados y en contra de herederos indeterminados del señor **JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por el Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Conforme lo dispone el artículo 55 del mismo estatuto procesal, se le designará a la menor **V.S.Q.** curadora para que la represente, toda vez que su progenitora no puede ejercer dicho rol al actuar como demandante, lo que conllevaría a un conflicto de intereses. Para el efecto, se designa a la abogada **JUANITA ARBOLEDA PALACIO** como su curadora ad-litem, con quien se surtirá la notificación, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; córrasele traslado de la demanda, previo envío del líbello y sus anexos.

Por secretaría, **se comunicará** esta designación a la citada profesional, vía correo electrónico al buzón: **juanitaarboledapalacio@gmail.com**, solicitando que manifieste por escrito su aceptación al cargo, a efectos de poderle remitir posteriormente la respectiva acta de posesión y el link contentivo de la totalidad del expediente, surtiendo así de manera efectiva el traslado de la demanda.

De otro lado, se dispone que previo a que la parte actora proceda a surtir la notificación personal a los demandados, se intentará la consecución de las direcciones de los demás demandados, para lo cual el Despacho **OFICIARÁ A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a efectos de que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, con la información de los nombres de sus progenitores, puedan ser comunicados los números de identificación de los demandados y posteriormente se indague según información arrojada por el ADRES, las diferentes EPS a la que se encuentren afiliados para efectos de obtener sus direcciones.

Teniendo en cuenta así mismo que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor **JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, en la página web del Registro Nacional de Emplazados.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **PAULA ANDREA QUINTERO RUIZ** en contra de **MARIA DEL PILAR SALGADO ARCILA, HUGO CAMILO SALGADO ARCILA, JUAN GILLERMO SALGADO ARCILA, GIOVANNY SALGADO CASTAÑO** y la menor **V.S.Q.**, en calidad de herederos determinados y en contra de herederos indeterminados del señor **JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 55 *ibídem*, se **DESIGNA** a la abogada **JUANITA ARBOLEDA PALACIO** como curadora ad-litem de la menor **V.S.Q.**, con quien se surtirá la notificación, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, solicitando que en un **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, informen los números de identificación de los demandados.

QUINTO: Como la demanda se dirige igualmente contra los herederos indeterminados del señor **JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 del Decreto 806 de 2020, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al abogado **PAOLO ANDRES FORERO AMAYA**, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 el 31 de mayo de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--